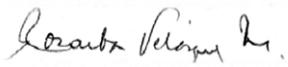


Santiago de Cali, 12 de octubre de 2023.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **MODIFICAR** el numeral **2 y 3** de la Sentencia del 09 de mayo de 2023 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

| | |
|---|--------------------|
| Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia | \$1.500.000 |
| Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia | \$1.500.000 |
| Otras sumas acreditadas | -0- |
| TOTAL DE COSTAS | \$3.000.000 |

SON: TRES MILLONES DE PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2023.

REF.: **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **MARIA DEL CARMEN MORENO SANCHEZ**
DEMANDADO: **COLPENSIONES**
RAD.: **76-00-131-05-004 2020- 00097-00**

Auto No. 2386

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 214 del 25 de agosto de 2023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de **Cali**, M.P. **CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$3.000.000** con cargo a la parte demandada **COLPENSIONES**.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **MODIFICAR** el numeral **2 y 3** de la Sentencia del 09 de mayo de 2023 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 138 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **13 de octubre de 2023.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

w.m.f-/

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2023.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali** quien dispuso **MODIFICAR** el numeral 3 del auto Interlocutorio No. 1664 del 13 de julio del año 2022 proferido por este Despacho y en su lugar **ORDENA** que quedara así: «Por los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sobre cada mesada pensional causada y exigible desde el 12 de abril del año 2015 hasta el pago efectivo de la obligación.». Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANGELA MARIA GARCIA LOZANO Y OTRA SUCESORAS
PROCESALES DE ALBERTO GARCIA ACEVEDO.
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2021- 00490

Auto Sust. No. 2389

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2023.

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, y en cumplimiento al Auto No. 121 del 27 de septiembre de 2023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, M.P. YULI MABEL SANCHEZ QUINTERO, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por **EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **MODIFICAR** el numeral 3 del auto Interlocutorio No. 1664 del 13 de julio del año 2022 proferido por este Despacho y en su lugar **ORDENA** que quedara así: «Por los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sobre cada mesada pensional causada y exigible desde el 12 de abril del año 2015 hasta el pago efectivo de la obligación.».

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 138 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **13 de octubre de 2023.**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2023.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **ADICIONAR** los numerales **3 y 4** de la Sentencia No. 058 del 23 de marzo de 2019 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

| | |
|---|-------------|
| Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia | \$300.000 |
| Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A en primera instancia | \$1.160.000 |
| Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia | \$4.000.000 |
| Otras sumas acreditadas | -0- |
| TOTAL DE COSTAS | \$5.460.000 |

SON: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2023.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FERNANDO SANTISTEBAN VARGAS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76-00-131-05-004 2022- 00243-00

Auto No. 2388

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 068 del 28 de febrero de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$4.300.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES** y **\$1.160.000 con cargo a la parte demandada PROTECCION S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **ADICIONAR** los numerales **3 y 4** de la Sentencia No. 058 del 23 de marzo de 2019 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 138 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **13 de octubre de 2023.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f//

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandada Liga Vallecaucana de Tenis allegó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

| | |
|-----------------------|--|
| Proceso: | Ordinario Laboral de Primera Instancia. |
| Demandante: | Carlos Andrés Acosta |
| Demandado: | Liga Vallecaucana de Tenis |
| Radicación n.º | 76 001 31 05 004 2018 00592 00 |

AUTO INTERL. No. 2392

Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Efectuado el control de legalidad del presente asunto, se procede a resolver la contestación de la demanda.

Revisadas las actuaciones, se evidencia que la demandada **Liga Vallecaucana de Tenis** fue notificada por correo y presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término establecido por la ley.

De otra parte, observándose que el escrito de contestación allegado por la demandada **Liga Vallecaucana de Tenis** reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a tener por contestada la demanda.

La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro de la oportunidad legal.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: Tener por Contestada la Demanda por parte de la demandada **Liga Vallecaucana de Tenis**

SEGUNDO: **Reconocer** personería amplia y suficiente para actuar al abogado **Héctor Fabio García Dávila**, portador de la T.P. No. 104.821 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **Liga Vallecaucana de Tenis**, en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

TERCERO: **Tener** por no reformada la demanda.

CUARTO: **CITAR** para el **MIÉRCOLES (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS TRES Y TREINTA (3:30) DE LA TARDE**, a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

QUINTO: **Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, y para el efecto se enviará oportunamente el link para ingreso a la audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

/KMMR/MSM.



Santiago de Cali, 12 de octubre de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que llego del tribunal CONFIRMANDO el Auto Interlocutorio Nro. 590 de abril 16 de 2021, proferido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali, dentro del proceso en referencia. Por otro lado, la doctora **CLAUDIA PATRICIA NAVARRO** solicita la entrega del título que se encuentra consignado en este despacho y que se continúe con el trámite del proceso ejecutivo. Sírvase Proveer.



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: URIEL CARVAJAL LOPEZ C.C. 17004173
EJECUTADO: FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS
RAD.: 7600131050042010013000

AUTO INTERLOCUTORIO No2390

Santiago de Cali, 12 de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que el Tribunal Superior del Distrito de Cali CONFIRMAR el Auto Interlocutorio Nro. 590 de abril 16 de 2021, proferido despacho judicial, en consecuencia OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal superior del Distrito Judicial de Cali.

Obra memorial radicado por la doctora Claudia Patricia Navarro mediante la cual solicita se continúe con el proceso ejecutivo y solicita la entrega de los títulos judiciales consignados en el presente despacho judicial.

Revisado el expediente se tiene que en atención al incidente de regulación de honorario impetrado por la Dr. Claudia Patricia Navarro Macías, y toda vez que el auto Nro. 590 de abril 16 de 2021, proferido despacho judicial, que regulo los honorarios de la siguiente manera:

PRIMERO: Acéptese la revocatoria del poder presentado por el señor **URIEL CARABALI** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: ADMITIR el incidente de regulación de honorarios presentado por la abogada **CLAUDIA PATRIA NAVARRO**.

TERCERO: TÉNGASE POR NOTIFICADO al señor **URIEL CARABALI** del incidente de regulación de honorarios presentado por la abogada **CLAUDIA PATRICIA NAVARRO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: REGULAR los honorarios a favor del incidentalista Doctora. **CLAUDIA PATRICIA NAVARRO MACIAS** y a cargo DEL INCIDENTADO sr. **URIEL CARVAJAL**, en un porcentaje del 25% del resultado de la liquidación por concepto de reconocimiento de la pensión de vejez hasta la fecha de la revocatoria del poder, con fundamento a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Ahora bien revisada la sentencia objeto de debate se tiene que en sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior del Distrito de Cali se resolvió:

PRIMERO: REVOCAR la Sentencia 031 del 14 de febrero de 2014, proferida por el Juzgado Tercero Laboral de Descongestión del Circuito de Cali y en su lugar **CONDENAR** a la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS** a pagar a COLPENSIONES E.I.C.E el **CÁLCULO ACTUARIAL** que liquide esta entidad pública por el periodo laborado por el señor **URIEL CARVAJAL LOPEZ**, comprendido entre el 21 de agosto de 1961 y el 11 de enero de 1966, para cuyo efecto deberá aportar a la E.I.C.E demandada los certificados de salarios devengados mensualmente por el demandante durante dicho periodo.

SEGUNDO: CONDENAR a la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP** a pagar a COLPENSIONES E.I.C.E los **aportes** conforme a las disposiciones legales respectivas, por el tiempo de servicios laborado por el señor **URIEL CARVAJAL LOPEZ** para las siguientes entidades: con el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** los periodos comprendidos entre el 1 de abril de 1968 y el 1 de diciembre de 1971, y el 15 de abril de 1972 y el 9 de septiembre de 1974, y con la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** el periodo comprendido entre el 4 de agosto de 1980 y el 6 de marzo de 1987.

TERCERO: CONDENAR a la **GOBERNACION DEL VALLE** a pagar a COLPENSIONES E.I.C.E la **CUOTA PARTE** que liquide esta entidad pública por el periodo laborado por el señor **URIEL CARVAJAL LOPEZ**, comprendido entre el 1 de febrero de 1991 y el 10 de septiembre de 1992, para cuyo efecto deberá aportar a la E.I.C.E demandada los certificados de salarios devengados mensualmente por el demandante durante dicho periodo.

CUARTO: DECLARAR que el señor **URIEL CARVAJAL LOPEZ** tiene derecho a la pensión de vejez a partir del 22 de noviembre de 2007, con fundamento en el Acuerdo 049 de 1990, por ser beneficiario del régimen de transición de la Ley 100 de 1993.

QUINTO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción respecto de las mesadas pensionales causadas entre el 22 de febrero de 2000 y el 21 de noviembre de 2007, y declarar no probadas las demás excepciones.

SEXTO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a reconocer y pagar al señor **URIEL CARVAJAL LOPEZ** la pensión de vejez a partir del 22 de noviembre de 2007, la cual no podrá ser inferior a un salario mínimo legal mensual y deberá ser ajustada anualmente conforme los incrementos decretados por el Gobierno Nacional.

SEPTIMO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES COLPENSIONES** de los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

Por otro Lado, revisada la página del banco agrario y con ocasión al presente proceso, se encuentra consignado los títulos judiciales Nros 469030002582686 consignado por la FEDERACION NAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA día 24/11/2020 por la suma de \$ 11.000.000,00 y el titulo judicial No.469030002582697 consignado por la FEDERACION NAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA el día 24/11/2020 por la suma de \$ 4.000.000,00, valores que equivalen a las costas procesales de primera y segunda instancia a cargo de esa demandada.

Así las cosas, toda vez que en el auto 590 que Resolvió el incidente de desacato y que fue confirmado por el Tribunal Superior de Cali, regulo los honorarios a favor de la Dr. **CLAUDIA PATRICIA NAVARRO MACIAS** en el porcentaje del 25%, que realizadas las operaciones aritméticas de conformidad con la sentencia antes mencionada con las mesadas pensionales desde el 22 de noviembre del 2.007 a la fecha más los intereses moratorios el valor del porcentaje que por regulación de honorarios le correspondía a la Dra Claudia Navarro es superior a el valor de títulos que se encuentran con consignados en este despacho, así las cosas el despacho acerca a la solicitud de la entrega de títulos judiciales y ordenara la entrega de los títulos judiciales
A favor de la doctora Claudia Patricia Navarro, como abono de honorarios profesionales.

Por otro lado, respecto a la petición de que se dé trámite al proceso ejecutivo, toda vez que el poder que inicialmente le fue otorgado, le fue posteriormente revocado, el despacho no dará trámite a dicha solicitud.

Finalmente, este despacho judicial requerirá a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** para que previo a continuar con trámite ejecutivo, informe al despacho si a la fecha se ha dado cumplimiento o no a la sentencia.

Así las cosas el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal superior del Distrito Judicial de Cali

SEGUNDO: ENTREGUESE los títulos judiciales **Nros 469030002582686** por la suma de \$ 11.000.000,00 y el título judicial **No.469030002582697** por la suma de \$ 4.000.000,00 a favor de la Dr. CLAUDIA PATRICIA NAVARRO MACIAS quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.60.348.792 y T.P.100854 del C.S.J.

TERCERO: REQUERIR la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** para que previo a continuar con trámite ejecutivo, informe al despacho si a la fecha se ha dado cumplimiento o no a la sentencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



(Firma electrónica)

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **138** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2.023

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, se encuentra consignado el título judicial **Nro. 469030002977522** por valor de **\$ 166.914.795,00** consignado por el **banco DAVIVIENDA**. Igualmente dentro del expediente digital se observa que la apoderada judicial dela parte demandante solicita la entrega del mismo y que cuenta con poder expreso para recibir visto en el expediente digital. Sírvase proveer.


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO
DTE. JESUS HERNEY OROZCO VILLAMARIN C.C. 14934414
DDO: COLPENSIONES - PROTECCIÓN
RAD: 7600103004-2022-00397-00

Auto Sustanciación No. 2392

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, y revisada la página del banco agrario se encuentra consignado el título judicial **Nro. 469030002977522** por valor de **\$ 166.914.795,00** producto de la medida de embargo y el oficio librado al **banco DAVIVIENDA** y toda vez que el valor consignado corresponde al valor total de la condena se ordenará la entrega del título y el archivo del proceso.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGUESE el título judicial **469030002977522** por valor de **\$ 166.914.795,00** consignado por **COLPENSIONES**, a la parte demandante a través de apoderada judicial DRA. **CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA CORTES** quien se identifica con **C.C. .2936392 y T.P. No.184854 DEL CSJ** quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante en el proceso digital.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por el pago de las costas del proceso ordinario.

TERERO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

CUARTO: ARCHIVAR el presente expediente previo las anotaciones en los respectivos registros.

QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvanse las diligencias al archivo.

El Juez,

NOTIFIQUESE,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 138 hoy notifico a las partes el auto
que antecede

Santiago de Cali, **13 octubre del 2.023**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 12 Octubre de 2023

INFORME SECRETARIAL: A despacho el presente proceso informando que se requiere a la a la parte demandada COLPENSIONES para que aporte la liquidación de los cálculos actuariales por los períodos laborados por la señora FLORENCIA JIMENEZ ACOSTA ante PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y ante la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., de conformidad con lo ordenado en Sentencia No. 0112 de fecha 27 abril del 2023 proferida por el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral. Sírvase Proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REEF. EJECUTANTE: EJECUTIVO
EJECUTADO: FLORENCIA JIMENEZ ACOSTA
RAD. COLPENSIONES Y OTROS
760013105004-2023-00460

Auto No. 2393

Santiago de Cali, 12 Octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y previo a librar mandamiento y de conformidad con lo peticionado con PREVISORA S.A. y una vez revisado lo ordenado en la Sentencia No. 0112 de fecha 27 abril del 2023 proferida por el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral de Cali, se requerirá a la ejecutada **COLPENSIONES** aporte a este Despacho la liquidación de los cálculos actuariales por los períodos laborados por la señora FLORENCIA JIMENEZ ACOSTA ante PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS desde el 12 de noviembre de 1964 al 08 de julio de 1965 y ante la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, del 09 de julio de 1965 al 31 de diciembre de 1966, sobre los IBC acreditados en el proceso el Juzgado,

DISPONE:

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte ejecutada **COLPENSIONES** para que aporte lo solicitado por este Despacho.

SEGUNDO. CONCEDER el término de diez (10) días a la parte ejecutante para que informe lo solicitado por este Despacho.

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante del **CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE SEGUROS BOLIVAR** y de la existencia de los títulos judiciales:

No.469030002928236 por valor de \$ 1.000.000,00 consignado por Seguros Bolívar,
No.469030002973735 por valor de \$ 3.320.000,00 consignado por seguros Bolívar,
No.469030002975186 por valor de \$ 2.320.000,00 consignado por seguros Bolívar
No. 469030002975676 por valor de \$ 4.320.000,00, consignado por Colpensiones.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 138 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 13 **Octubre del
2.023**

La secretaria,